

# DISERTACION

SOBRE LA MEMORIA DEDICADA

## A LA GRAN CONVENCION.

POR EL CIUDADANO JOSE IGNACIO MOLINA.

---

LAS CIRCUNSTANCIAS SON EL PUNTO DE DONDE SE DEBE PARTIR  
PARA FORMAR UNA CONSTITUCION.



UNOS TRABAJAN SOBRE ARENA  
OTROS PONEN LA ARENA EN EL TRABAJO.

Elejir el terreno fertil para sembrar y desechar el arido y esteril cubierto de zarzales y hormigueros que inutilizan los plantios saludables, es la regla del buen labrador.

### NUEVAS CLASES DE EMPLEOS.

*Propuestas por la memoria dedicada á la Convencion.*

- Jurisconsultos*    Presidente judicial—Poder judicial. Regente de los tribunales de justicia. Juez de acuerdo.
- Particulares*    Presidente politico—Poder ejecutivo politico, delegado de rentas. Consejo de estado permanente, compuesto de un presidente y doce consejeros.
- Militares*        Cuatro capitanes jenerales—Protectores de los pueblos.

### NUEVAS PROPUESTAS.

- Militares*        Un supremo gefe general de ejercito y marina—Poder ejecutivo de guerra.
- Particulares*    Un teniente de gobierno, substituto del supremo mando politico y militar, procurador general del estado, ministro universal. Cuatro juntas facultativas de sus ramos en cada departamento.
- A disposicion de la Gran Convencion.*    El supremo representante del estado.

### DE LA CONSTITUCION.

SUS BASES FUNDAMENTALES.

- 1.ª La fiel administracion de justicia.
- 2.ª Que el mando supremo se obtenga sin que pueda ser perturbado.
- 3.ª Que los pueblos no sufran hostilidad ni violencia y que gocen de paz, proteccion y seguridad.

## DE LAS PRIMERAS CLASES DEL ESTADO.

## SUS ATRIBUCIONES.

## DE JURISCONSULTOS.

El presidente judicial obtendrá el poder judicial. Será de sus atribuciones proveer todas las vacantes de empleos que resulten en el ramo de su jurisdicción, á propuesta en terna del regente de justicia, observandose las relaciones con el supremo representante del estado que deberá conferir los destinos á los electos por el presidente judicial. A los que faltan á sus deberes podrá suspenderlos y deponerlos de los empleos; y siendo vocales de las cortes superiores precederá que los juzgue la suprema con vista del juez de acuerdo. A los de la corte suprema los juzgará un consejo supremo compuesto del regente que lo presidirá; el juez de acuerdo en clase de fiscal y los jueces vocales nombrados por el presidente judicial. Estas clases deben dar cuenta al congreso de las infracciones de ley de las supremas autoridades.

Toda sentencia ó providencia notable de justicia se deberá publicar al cargo del regente y circular á los colegios electorales de las capitales de los departamentos, en su caso. El presidente judicial, hace efectiva la responsabilidad de todos los funcionarios de su mando. El Presidente le es responsable á los pueblos ó sus representantes de la administracion de justicia.

El regente de justicia tiene sus atribuciones directas de sostener el orden, arreglo, asistencia y despacho legal de los tribunales. Cuando las causas se hallen en estado de sentencia, cada abogado de los defensores, pasará al regente la relacion de la causa en favor de la parte que representa con todas las anotaciones y advertencias necesarias, aunque sean reservadas, para que obre la justicia á fin de que enterado el regente fundamentalmente, las pase al tribunal con autos y el proveído—vistos y media firma y alguna prevencion de observacion, si lo exigen las circunstancias. En otros departamentos fuera de la capital, se pasaran los alegatos ó relaciones de las causas á los jueces fiscales de las cortes superiores, quienes procederán en la misma forma y al mismo intento de indicar la parte de la justicia para que se tenga á la vista poniendo su firma entera en el proveído.

El regente será el juez privativo inmediato de los jueces de derecho, quienes deberán tener su despacho á la inmediacion de las cortes de justicia ó reunidos en un punto cerca del primer magistrado.

El juez de acuerdo tiene sus atribuciones exclusivas de calificar los recursos de infraccion de ley de los tribunales. Será tambien de su cargo; promover, exigir y demandar de oficio todas las causas en que se cometa y reconozca nulidad; en particular aquellas en que la parte interesada tenga algun impedimento de aptitud ó falta de recursos para poder comparecer en seguimiento de su derecho.

Las sentencias en revista por apelacion de causas enjuiciadas y resueltas, deberán tener la aprobacion del presidente judicial con cuya sancion serán válidas y definitivas.

Esta nueva forma de administracion de justicia, está apoyada en las tres primeras autoridades judiciales incorruptibles. Las causas antes de resolverse en las cortes por primera vez, tienen la intervencion preparatoria del regente de justicia y en caso de nulidad, precede á la segunda sentencia la acusacion en vista del juez de acuerdo, concluyendo para que sea valida esta sentencia, con que haya de intervenir en ella la aprobacion definitiva del presidente judicial, sin lo cual no quedan evacuadas las causas y necesitan nuevo acuerdo y sentencia con dobles jueces vocales.

Las providencias para esclarecer los legitimos derechos, simplificar las cau-

sas, abreviarlas y que se resuelvan legalmente, las dictara la sabia convencion ó las legislaturas sucesivas.

Reunidos los colegios electorales de los departamentos para sus elecciones de congreso, á efecto de hacer en esta oportunidad, efectiva la responsabilidad de estos funcionarios electos por los colegios de provincias; presidente judicial, regente y juez de acuerdo, previos los antecedentes necesarios y notorios de justicia, se convocarán para proceder á votar por acusacion al congreso y lo verificará cada departamento por la mayoría haciendo el escrutinio de las provincias en las capitales departamentales. El resultado de la votacion con los antecedentes se dirigirá á la cámara de diputados á donde visto que no resulte acusacion, se desechará la votacion, pero si resultare acusacion, se pasará la acta á la cámara de senadores para que disponga que el consejo de estado con asistencia de algunos jurisconsultos nombrados por el mismo consejo, juzgue á los acusados y con la resolucion de cuenta al poder supremo, quien en caso de deposición pondrá el cumplase y fecho convocará á los colegios para que procedan á hacer la eleccion de los que hayan de suceder en las vacantes que resulten; en cuyos términos procederá la suprema autoridad para la eleccion en caso de fallecimiento.

El modo de proveer los empleos de este ramo y semejantemente las providencias que exijan el despacho del Poder Supremo, será del tenor siguiente.

Expedido por el presidente judicial el titulo de electo para el empleo á favor del elejido, el poder supremo se lo conferirá expidiendole el título en la forma siguiente.

Encabezamiento con nombre, titulo, dictados &. Por cuanto el presidente judicial facultado por la ley, como delegado del poder supremo que reside en mí, observando las formas de constitucion ha elejido por el presente titulo á D. N. N... Juez de tal... abogado &. para que obtenga tal empleo... he venido en aprobarlo por este que espido confiriendole el empleo tal... al electo y nombrado D. N. N... con la asignacion del sueldo tal... y para que se le reconozca &c.

Siendo esta disertacion una ampliacion de lo espuesto en la memoria publicada que se cita, se tendrá á la vista, porque en ella consta el origen fundamental para promover la creacion de estos empleos, con parte esencial y forma de sus atribuciones, y otros muchos particulares que por esta causa ahora se omiten.

#### DE PARTICULARES.

El presidente politico proveerá los empleos de todos los ramos de su mando segun resulten las vacantes por fallecimiento ó por que cumplan su término los que los obtengan constitucionalmente: si fueren de la clase de subalternos á propuesta en terna de los prefectos acompañando los antecedentes con informe; y si fuese el empleo de prefecto, ministros principales de hacienda pública y gefes de oficinas; el presidente propondrá al consejo una terna doble, el consejo elejirá una de las dos ternas ó uno de cada terna y de estos elejirá el presidente el que haya de ocupar el destino. Estas mismas clases podrán ser depuestas de los empleos con causa legitima: siendo subalternos con consulta de los prefectos y de la clase de jefes con acuerdo del consejo de estado. El presidente espedirá tambien las ordenes que le competan y demas de su despacho en la forma prevenida para el presidente judicial. En los delitos comunes de todas las clases del estado, seguirán las causas los tramites de justicia por la via del poder supremo y de las autoridades respectivas.

Son atribuciones de este mando, vijilar y exigir el exacto cumplimiento de todos los funcionarios del orden y seguridad pública, y de hacienda de estado, sin exepcion de clase y encargarse de la recaudacion de los fondos nacionales y su inversion, publicando en detall los productos de cada ramo y de cada paraje con el presupuesto de sueldos y gastos extraordinarios y el remaniente efectivo, con el deficit de los cupos ó asignaciones de contribucion, y el orijen de donde dimanan las faltas y las garantias para evitarlas.

Siendo instituida la dignidad de presidente ejecutivo político, y los empleos de capitanes jenerales, protectores de los pueblos, no solo para celar con actividad el buen desempeño de los funcionarios, sino tambien para cuidar con igual esmero que no se opriman, despojen de sus propiedades y perjudiquen en su bien estar á los pacíficos habitantes; y debiendose á este fin precaver los males que remotamente puedan amagar á los pueblos. Las municipalidades, y habitantes dirigirán sus recursos á las autoridades respectivas en su orden desde los subprefectos hasta el supremo representante del estado. La representacion que se haga al poder supremo del estado será una exposicion de la causa y la substanciacion para su supremo conocimiento y que pueda dirigir sus observaciones á los colegios electorales de las capitales de los departamentos. Cuando las causas se han visto por los poderes ejecutivos de los ramos, ya el supremo del estado no pasa á proveer sino á dictar las providencias para que los encargados de hacer efectivas las responsabilidades, examinen la causa é impongan la pena ó depongan de los empleos á los que no cumplan con sus deberes de justicia.

Las municipalidades en orden á sus necesidades y á fin de que se les faciliten recursos y el fomento de los ramos propios y productivos de su distrito se dirigirán haciendo sus manifestaciones á las juntas departamentales en las épocas de su reunion.

Todas las municipalidades del estado pasarán á los capitanes generales con fecha de 15 de cada mes por el conducto de los sub-prefectos y prefectos, un parte en que le dirijan los recursos exclusivos de sus atribuciones y los de apelacion de sus derechos con instruccion de todo lo que consideren urgente y digno de su conocimiento y con fecha del 30 ó 31 pasarán otro parte concebido en los mismos terminos al presidente político. Aunque las municipalidades no tengan que exponer, siempre pasarán el parte, puesto en medio pliego de papel, en estos términos—Pueblo tal—La municipalidad del pueblo da parte al señor capitán general sin novedad—Lima 1.º de &, y firmas de los municipales: Los subprefectos dirigirán al capitán jeneral y presidente político con oficio de la misma fecha los partes de los pueblos, y los prefectos les dirigirán tambien con oficio los partes de las subprefecturas. Todos por el conducto único de los prefectos.

Debiendo ser las apelaciones á los capitanes jenerales por faltas de administracion de los prefectos, les pedirán informe y con el darán cuenta al presidente político; por lo demas sobre otros particulares, los jenerales les pasarán sus instrucciones de constitucion.

Cuando las faltas de administracion de los jenerales sean militares el presidente político pasará con oficio su conocimiento al gefe jeneral del ejército, y si pertenecen al ramo político, les pedirá informe para dar cuenta al supremo representante del estado, y que resuelva ó pase la causa al teniente de gobierno para que provea con acuerdo del consejo de estado.

#### CONSEJO DE ESTADO.

El consejo de estado será permanente y hará parte del senado en los casos que se reuna el congreso é instalen las camaras. Todos los que formen el consejo serán senadores natos; ocho serán departamentales y cinco de estado, inclusive el vice-presidente del consejo.

El supremo representante del estado, será el presidente nato del consejo de estado. El vice-presidente, presidente electo del mismo consejo, y ocho consejeros senadores departamentales podrán ser elejidos por los colegios de provincias ó del seno de la convencion, uno por cada departamento. Los cuatro consejeros restantes senadores de estado natos, los nombrará el poder supremo por constitucion. Las vacantes de los consejeros se proveerán individualmente en el mismo orden que sean elejidos; á diferencia de que siendo elejidos los ocho consejeros senadores departamentales del seno de la convencion, se proveerán en lo sucesivo por los colegios de provincias de sus departamentos.

Debiendo ser los elejidos para completar los senadores que formen la cámara, los que hayan obtenido mayor número de sufragios por las provincias con arreglo al artículo 52 de elecciones de reglamento para las juntas departamentales, se pasarán al consejo de estado las listas que formen los colejos electorales de provincia de los individuos electos, para que intervenga en la eleccion en los mismos términos que previene el citado articulo para las juntas. Así tambien se encargará el consejo de estado de las atribuciones de las juntas, en orden á algunas otras elecciones particulares.

#### JUNTAS DEPARTAMENTALES.

Siendo el objeto de la institucion de los nuevos destinos de alta clase la de proteger y fomentar los departamentos para la prosperidad del estado, y dependiendo sus progresos de los medios que se adopten y de la dedicacion de sus habitantes al cultivo y beneficio de los ramos que son el manantial de recursos de los pueblos, habrá en la capital de cada departamento, como el editor lo propuso á foj. 3 de su papel presentado al congreso en 823, varias juntas departamentales que sin causar ningun gravamen al estado, sean de suma utilidad para los pueblos. Las juntas serán de las clases siguientes: junta de gobierno en la que se tratará de las providencias politicas gubernativas de las nobles artes, de educacion pública, de policia y beneficencia; junta de agricultura, otra de comercio y marina y otra de industria popular y mineria.

Cada junta tendrá un presidente, dos conciliarios, un secretario, un contador y un tesorero, y el número de socios facultativos profesores y beneméritos, honorarios y peritos del número; admitidos todos por el consejo de los conciliarios é incorporados con patente expedida por el presidente y sellada con el sello propio de la junta, y certificada por el secretario.

Los prefectos facilitarán algun lugar competente ó la casa misma destinada para la reunion de las juntas departamentales, á las de la misma clase que las subrogan proporcionandoles la comodidad y decencia necesaria.

La reunion de las juntas deberá ser dos veces al año en los meses de enero y julio, ó una vez sola en enero de cada año, sin que esto impida que lo verifiquen siempre que lo juzguen conveniente; en las veces de reunion de reglamento, permanecerán en sesiones los días que exijan los negocios de las juntas. El fondo comun corto y preciso que en estas circunstancias sufraguen los socios provisoriamente y su inversion, el mecanismo del servicio y custodia de la casa de las sesiones con sus enseres, estará al cargo único de la junta de gobierno. Durante las sesiones se dará á las juntas una guardia compuesta de un sarjento, un cabo y seis hombres, y acabadas las sesiones quedará una ordenanza permanente destinada para custodia de la casa, para cuyo servicio y aseo habrá dos sirvientes asalariados y un portero. Los secretarios de las juntas turnarán por biennios entre los socios de aptitudes, los oficiales y escribientes de secretaria, serán auxiliares de las oficinas de servicio público; solo el secretario universal de la junta de gobierno, dos oficiales y dos escribientes con sueldo por el estado, serán destinados á ocupar estas clases pasando de algunas oficinas á donde serán dados de baja para el ahorro de gastos interin puede el estado sostener á las juntas la decencia, decoro y dotacion de empleados necesaria.

En la junta de gobierno se admitirán por constitucion profesores de literatura, ministros del clero secular, medicos y personas caracterizadas de probidad, aptitudes y opinion pública. En agricultura, los propietarios y arrendatarios labradores, asociandose á esta junta con particularidad peritos profesores de número de notoria esperiencia, probidad y conocimientos. En comercio y marina, los profesores de los dos ramos; y en la de mineria los poseedores de minas, los que posean los elementos y teorias de este ramo, y los peritos practicos, los fisicos y quimicos y todos los poseedores y profesores de mecanismos, talleres y fabricas.

En el caso de que no haya suficiente numero de socios para que se insta-

En algunas clases de las juntas determinadas, se agregarán los que se reúnan á la de gobierno ó agricultura formando comision de su respectivo ramo, hasta que completas las clases y seis mas de los socios ya haya competente número para que cada junta pueda tener su representacion particular y pueda expedirse entretanto va aumentandose y progresando en razon del fomento de los mismos asociados y de la proteccion de las autoridades inmediatas de quienes dependen.

Las sesiones de las juntas se contraerán determinadamente á promover los medios y recursos para mejorar y adelantar todos los ramos que estan á su cargo y evitar los males, daños y perjuicios que experimentan los pueblos por falta de fomento y proteccion.

Las juntas pasarán sus instrucciones y peticiones al teniente de gobierno, substitutos del mando supremo, dirijiendose por el conducto de los prefectos y presidente politico, quienes las acompañarán con informe. El representante del poder supremo las pasará al consejo de estado para oír su dictamen y deliberará lo conveniente; en cuyos términos las publicará si fuere importante y dirigirá á cada punto seis ejemplares. Las juntas no tendrán asignacion alguna de renta ni de dietas, y harán sus servicios al estado liberalmente y por su propio adelantamiento y mejora de sus establecimientos, siendo por tanto considerados y declarados beneméritos de la patria acredores con preferencia á servir los destinos. Las juntas formarán su reglamento interior y propondran al poder supremo todo lo que sea compatible con su mayor decoro y excepciones. Las juntas tendrán el apoyo del gobierno al cargo de los capitanes generales y de sus autoridades respectivas.

## CLASE MILITAR

### DEL PODER SUPREMO DE GUERRA.

El empleo de supremo gefe general de ejército y marina, ejecutivo de guerra, se conferirá por la Representacion Nacional, consultandose las aptitudes, el mérito, constancia y patriotismo sin precision de clases, sus atribuciones serán expedir y proveer por si mismo bajo la inmediata dependencia del poder supremo todos los empleos de ambos cuerpos, determinar los destinos, elegir las personas aparentes para ocuparlos, y encargarse de su permanencia en ellos y su movilidad; designar igualmente la inversion de gastos y demas concerniente á los ramos de su mando. Hasta la clase de gefe provera los empleos y depondrá de ellos con arreglo á las ordenanzas que rijan; de la clase de coroneles á generales con acuerdo del consejo de estado ó la cámara de senadores á propuesta en terna del mismo gefe general. La consulta para la deposicion seguirá los trámites de ordenanza habiendo caso expreso; y no habiendolo bastará la resolucion del gefe supremo militar con el acuerdo del consejo, previo el consentimiento para proceder, del supremo representante del estado, con que deberá intervenir en esta clase militar en todas las determinaciones de propuestas de coroneles y generales y su deposicion.

El primero de los deberes de esta suprema autoridad, será poner todo su esmero en el mejor servicio de los capitanes generales, por que son el organo de los cuerpos militares y politicos; en quienes será una nota digna del mayor cargo la menor falta en exederse ó abusar de sus facultades, y cualquiera omision en el servicio; y que por alguna notable impropiedad disimulen á los gefes y oficiales que estén á sus ordenes, faltas en su conducta militar y politica. Este supremo gefe ejecutivo de guerra estará constantemente atento á observar los modos del mejor servicio y adelantamiento de los dos cuerpos; formará al intento los planes facultativos y los propondrá á la suprema autoridad del gobierno.

Las municipalidades y cualquier ciudadano interesados en la causa públi-

ca, tendrán lugar y deberán acusar á este supremo gefe al consejo de estado con las credenciales de infraccion de constitucion; el consejo previas las comprobaciones de la acusacion, dará parte al congreso para sus procederes. El congreso solo es el arbitro para deponer á este supremo funcionario de guerra, por señalamiento expreso de sus atribuciones. Por lo demas, su tratamiento y goce de sueldo será igual con los presidentes judicial y politico civil.

Con el motivo extraordinario de que se sucite guerra con algun estado limitrofe ó de ultramar, ó por grave acontecimiento interior, el supremo representante del estado se encargará directamente del mando militar con sus facultades supremas de que usará en este caso dando parte al consejo de estado y comunicandolo por orden á los generales interin cesa la causa ó entretanto que dando parte al congreso que proximately se reuna si lo exige la constitucion y forma de gobierno, el congreso le confiere facultades extraordinarias ó toma sus altas providencias; bien para la tranquilidad interior ó declarar la guerra, cuyos términos los acordará con su autoridad suprema, en concepto de que todo ha de ir tomando su perfeccion por sus grados: en este caso, el supremo gefe general del egército obtendrá el caracter de mayor general, ó el mando en gefe del egército de operacion, ó el destino que le confiera el poder supremo á cuyas ordenes quedará sometido.

#### CAPITANES GENERALES.

Los capitanes generales son propiamente los protectores de los pueblos; porque sus atribuciones cerca de los pueblos son solamente para ampararlos y favorecerlos.

Las capitánias generales se dominarán. Puno y Arequipa, seccion ó capitania general 1.ª del sur, su residencia Arequipa; Cuzco y Ayacucho seccion 2.ª del sur, su residencia el Cuzco; Lima y Trujillo seccion del centro, su residencia la capital; Junin y Amazonas, seccion del Norte, su residencia Huanuco.

Distribuidas las atenciones del poder supremo al cargo inmediato de estas primeras autoridades, podrán los generales, estando mas libres y expeditos visitar los pueblos cuando lo consideren necesario ó que reciban orden suprema del gobierno para enterarse en el servicio de los departamentos, la observancia de la constitucion y las necesidades que sobrevienen á los pueblos y en el estado de la tranquilidad y seguridad publica, para dar cuenta al supremo representante del estado, y que enterado fielmente de todo, pueda precaver los males y prestar los auxilios necesarios con la debida oportunidad y conocimiento.

Cuando los capitanes generales reciban la orden del poder supremo para encargarse del mando politico de algun departamento, entonces y no de otro modo mandarán el departamento con sugesion precisa á la orden y observando inalterablemente la constitucion, y conservando su caracter de capitanes generales respecto del otro departamento que subsistirá al cargo del Prefecto.

Siendo las atribuciones militares, las propias de la profesion de los capitanes generales, será el mando militar, el efectivo que obtengan en sus destinos de las capitánias generales. Todos los cuerpos veteranos y civicos que se hallen destinados en cada departamento, estarán á las ordenes del capitan general. Entretanto no varie el sistema militar, el capitan general, solo deberá observar la ordenanza que rija y los articulos concernientes de la constitucion. El general se encargará del alistamiento y formacion de los cuerpos civicos, y de sus asambleas doctrinales y réjimen de estos cuerpos luego que el gobierno le pase la orden, en el modo y forma que se la comuniqué.

## DEL MANDO SUPREMO

## SUBSTITUTO DEL MANDO.

El empleo de teniente de gobierno, substituto del supremo mando político y militar, procurador general del estado, ministro universal, se conferirá por elección de la Representación Nacional. La clase de la persona podrá ser con preferencia de particulares y sus calidades para ser elegido, serán haber estado en algunas cortes de Europa lo ménos de cinco á diez años y de los de esta clase se preferirán á los que hayan servido alguna comision diplomática, los que hayan poseido y adquirido en aquellos colejos, los elementos de ciencias exactas y políticas, y los que manifiesten haber logrado los mejores conocimientos de industria popular, de economía política, y que tengan principios de las bellas artes é inteligencia de los estados y gobierno de las grandes potencias, su comercio y sus relaciones; los fundamentos de su poder, riqueza é ilustración y grandes establecimientos y las maneras mas bien recibidas de la sociedad; este empleo en fin pide un hombre mientras mas conocedor y de disposiciones, pero provido y benéfico.

Las atribuciones de este representante substituto del supremo mando, serán organizar las corporaciones y oficinas públicas para que se expidan los negocios del gobierno y el jiro de todos los ramos del estado con utilidad y economía de tiempo y de trabajo, reglando los sueldos, y suprimiendo todo lo innecesario y gravoso sin desatender el mérito y los servicios: formar el plan de los destinos y operaciones de los cuerpos del ejército y marina con la indicación de las personas aparentes para cada clase de comisiones del servicio y para la disciplina y táctica, teorías y estudio científico de los cuerpos facultativos con las providencias necesarias para la protección y fomento de la marina mercante y de guerra: proponer el modo de reglar las contribuciones, de recaudarlas é invertir las y formar en detall la demostración de este ramo para publicarlo por semestres y en fin de cada año con el resumen general. Determinar los establecimientos de educación pública y del estudio de las ciencias é idiomas y artes; promover la industria y toda clase de establecimientos públicos de ilustración y de recursos de los pueblos: fomentar las primeras materias y con especialidad la agricultura y minería y procurar establecer bancos de descuento y jiro de letras relacionándose con los extranjeros: encargarse de la composición de caminos, construcción de puentes, canales, acueductos y fuentes, y surtir de agua los grandes campos eriazos. Decorar las poblaciones con deliciosos paseos, vistas y perspectivas; formar hospitales, cuarteles, hospicios y demas de beneficencia y del ramo de policía. Propender al aumento de la población y á todos los beneficios posibles del estado á medida que se presenten las ocasiones de facilitar multitud de medios de enriquecer el país con variedad de bellezas y conocimientos útiles. Será la primera de sus atenciones, sin prescindir de los importantes objetos de su cargo, liquidar la deuda nacional, consolidar el crédito exterior é interior del estado y establecer el plan de los mas posibles recursos para exonerarlo de ese gravamen. Tendrá por último la facultad de aprobar, adoptar y proteger con el acuerdo del consejo de estado y las consultas necesarias con los supremos poderes ejecutivos y con el detenido examen y conocimiento de la Representación Nacional en caso extraordinario que lo considere conveniente para su mas seguro apoyo, todas las proposiciones de las juntas departamentales y toda clase de proyectos de establecimientos que propongan emprender por su propia cuenta ó la del estado cualquiera habitante, ciudadano ó extranjero del país. Este cumulo de operaciones inmensas, no está comprendido en ninguno de los ramos que componen la parte del gobierno; son materias distintas que proporcionan la abundancia de los recursos y el goce de la vida deliciosa, espléndida y profícua del hombre:

son el movil de la felicidad pública y las que reúnen á la prosperidad del estado, el poder, la opinion, la riqueza, la sabiduria, la aceptacion y el respeto del Universo.

Dos puntos hay que deslindar atento á este empleo; uno es, la necesidad que hay para proponerlo; otro el motivo por qué son menester las calidades que deben concurrir en la persona á quien se le confiera. Es constante que sus atribuciones son privativas del poder supremo; siendo pues verosimil que la persona que se elija para obtener el mando pueda no tener todas las aptitudes que se consideran necesarias; y no debiendo carecer el estado de este beneficio, parece suficiente motivo para que se le haya considerado util y necesario el empleo de substituto del mando supremo á efecto de que exclusivamente se encargue de ellas, dejando al poder supremo esento de intervenir en ningunas operaciones del gobierno y de tener espedidas ningunas facultades administrativas para mandar inmediatamente en ningun ramo del estado: de tal modo que sin que le embaraze cargo alguno pueda dedicarse á inspeccionar detenidamente cuanto se ejecuta en el pais por todos los funcionarios y habitantes, para impedir el mal y proteger el bien universal del estado; cuyo cargo es aun exesivamente grande, y el que propiamente compete á la suprema dignidad del estado, y el único que gravita sobre la responsabilidad de su conciencia. Ultimamente la creacion de este empleo teniendo reasumidos los ultimos restos de administracion del estado, no deja al poder supremo amplitud alguna de mando sobre ningun ramo, y quedando aisladas y reducidas sus facultades, hay toda la aptitud necesaria para que cualquiera clase de gobierno que adopte y clasifique la convencion, sea libre, popular representativo y moderado.

Las calidades para obtener este mando son tambien de una necesidad efectiva; por que no basta saber lo que es conveniente que se haga; es necesario ejecutarlo, haberlo visto hecho, y saber como se hace; por que estas son partes de ramos practicos cientificos: asi como no seria suficiente poner á disposicion de una persona inhabil todos los elementos ó materiales necesarios para construir un templo, un navio, un canal, un dique; por que no siendo un profesor no seria capaz de emprenderlo. Cuando el estado se haya adelantado y y versado en esa clase de obras, como ha sucedido en todos los paises, ya no necesitará de conocimientos estraños, por que los habrá adquirido para expedirse. Un estado naciente, respecto de las potencias opulentas y sabias, es lo mismo que un parvulo que apenas arrastra su débil cuerpecillo sobre la tierra, respecto de un robusto anciano erguido, cargado de sabiduria y esperiencia. Esto no degrada en nada la respetabilidad del pais. Una nacion se hace memorable por la generosidad de sus principios.

El teniente de gobierno, como ministro universal reservará todos los negocios de gravedad y los pondrá al despacho directo del supremo representante del estado, dandole cuenta puntual de toda su administracion. Dirijirá y vijilará el buen servicio de los ministros de estado.

### SOBRE OBTENER EL MANDO.

Cada pais tiene la influencia de su clima, su educacion y sus necesidades que deben rejirle para su forma de constitucion y modo de gobierno.

La concurrencia de las opiniones y la situacion accidental de los estados al conferirse el mando supremo, exigen que se delibere, acordandolo con la política, el juicio, la rectitud, sabiduria y sana intencion con que debe pulsarse una resolucion en que no media un interes individual personal, sino que decide la suerte de la poblacion entera de un estado, cuyos inocentes y desvalidos habitantes dependen del arbitrio de los que son dueños de sus confianzas y facultades, que por fortuna del pais, las obtienen convencionales respetables, virtuosos y justos.

El mando del estado debe conferirse al ciudadano del pais con quien sea mas posible avenir la felicidad pública: este mejor avenimiento de la felicidad pú-

blica como sea dable conciliarlo, debe ser todo el objeto del examen y discusion para conferir el mando. La convencion dispondrá á este fin lo conveniente sobre el modo de la eleccion de la persona, para que sea acertada.

Esté sistema de gobierno es popular representativo, y es tambien constitucional moderado; porque está fundado en que el poder supremo tenga disminuidas las facultades, como lo prescriben los publicistas y lo exige la opinion publica; pero de tal modo que sin quedarle nada á su inmediato cargo, conserva como primer representante del estado, la superioridad que le compete de sus facultades regladas constitucionalmente, sin que pugnen con la diversidad de las autoridades sus atribuciones respectivas.

Siendo una de las bases de la constitucion que el mando supremo se obtenga sin que pueda ser perturbado, será esta la primera necesidad que consulte la sabiduria de la convencion para instituirlo. Este grande obstáculo que tanto amaga al pais, y que induce á que haya este flanco para atentar á las violaciones del pacto, es necesario dirigirse al orijen de donde dimana para impedirlo, al menos de algun modo menos espuesto á los estragos de una revolucion sangrienta, de una anarquia. La eleccion del gobierno y del mando solo compete á las eminentes atribuciones de la convencion. La convencion apurará todos sus esfuerzos por cumplir con el empeño de un deber tan sagrado, conducida con la pureza de su intencion en una materia de tanto cargo.

El poder supremo está impedido de encargarse de las funciones subalternas de los funcionarios, pero debe intervenir en que las cumplan: así es, que estando esento de las redobladas atenciones del mando y del despacho, se halla mas espedito para ocuparse del mejor servicio del estado. Su primer deber efectivo serán las atenciones del ejercito; saber las instrucciones y providencias de la suprema autoridad militar encargada de este mando; conocer individualmente las aptitudes y el mérito de jefes y oficiales sobresalientes por legales ojas del servicio, indagaciones é informes reservados, y cuidar de su posicion, ocupacion y movilidad; siendo su principal objeto las primeras clases de los capitanes jenerales, en quienes fijará toda su atencion para premiarlos ó separarlos del destino; porque de ellos depende la estabilidad del gobierno y seguridad del pais. Son tambien sus atribuciones inspeccionar todos los ramos políticos y de administracion de justicia, y enterarse muy particularmente en lo que se promueva de recursos para el auxilio público, contribuyendo al fomento y auje del estado.

No obstante que el poder supremo no pueda remover de sus destinos á los que han sido electos y proveidos por los colejos electorales y la representacion nacional, puede como encargado del réjimen y de la conservacion y custodia de los derechos públicos, hacer sus indicaciones á los colejos y al congreso reunidas las cámaras, para que procedan al examen de sus observaciones y notas para las providencias convenientes.

En los casos que el poder supremo no juzgue conveniente autorizar algunas determinaciones de los presidentes judicial y político y supremo jeneral de ejercito y marina, les hará presente sus reparos, y si no obstante insisten en sostenerlas, pasará su consulta al consejo de estado, á cuyo dictamen deberán ceder estas autoridades. El poder supremo consultará tambien al consejo todos los casos imprevistos que no estén determinados por ley espresa y los de mayor gravedad los acompañará con el dictamen del presidente judicial y ejecutivo político, y en lo concerniente á guerra con el del supremo jeneral del ejército, y con su acuerdo podrá deliberar ó reservar la resolucion para la primera legislatura. Instalado el congreso, se ocupará la cámara de senadores de las atribuciones del consejo; y el consejo se encargará de las de la cámara en su receso, con sugesion á la constitucion.

En los casos extraordinarios ejecutivos de superior gravedad, presidirá el consejo el supremo representante del estado, acompañandolo sus ministros de estado, y convocados el presidente judicial, regente y juez de acuerdo, presidente político, supremo jeneral de estado de guerra, capitan jeneral y prefecto, contador

mayor y administradores del tesoro público; si la materia del consejo fuese de guerra, asistirán también los jenerales de los cuerpos facultativos de ejército y marina. Los ministros de estado ilustrarán sobre los ramos de su cargo, pero no tendrán voto en el acuerdo del consejo, excepto el ministro universal que lo tendrá como apoderado jeneral del estado. Lo acordado por el consejo se cumplirá interin el proximo congreso reunidas las cámaras lo sanciona ó reforma como convenga mas á la nacion.

Será esclusivo al poder supremo entender en todo lo concerniente à las relaciones con las naciones estrangeras. Los casos extraordinarios de gravedad de esta clase los resolverá también con el acuerdo del supremo consejo de estado, previa consulta que celebrará en junta reservada con los supremos ejecutivos de justicia, político y de guerra y el apoderado jeneral del estado.

El poder supremo no provee ninguna clase de empleo; todos los ramos del estado están al cargo de las primeras autoridades; no puede imponer contribucion ni intervenir activamente en su recaudacion é inversion. Los objetos de responsabilidad no son del cargo inmediato del poder supremo, tienen impuesta individualmente su responsabilidad efectiva. Son responsables los encargados de los mandos judicial y político con la delegacion de rentas; el del ejército y marina y el de la economia y distribucion de empleados y de gastos y de promover los establecimientos, obras y recursos públicos. El poder supremo solo se ocupa de vijilar y cuidar del buen servicio del estado y de la inversion detallada de los fondos públicos para el fomento y auxilio de los pueblos; todo esto por el conducto de las autoridades respectivas; si el poder supremo está lleno de privilejios que en nada graven al estado y con ellos se gane afianzar la paz del corazon del hombre; si goza de una cuantiosa renta que no la pueda consumir y del mayor bien de no poder ser perturbado en el mando, cuidará mucho de conservar su alta fortuna y de no aventurarla, sin ningun respecto de responsabilidad. Esta medida política es la mas útil que se conoce y la que se conforma mas con la naturaleza misma.

El poder supremo solo será responsable al pueblo de la falta de observancia de la constitucion; y solo el pueblo podrá acusarlo al congreso por los colejios electorales de provincias como está determinado para las acusaciones populares. Las provincias en este caso conferirán su poder especial á sus representantes á congreso, para que reunidas las cámaras se encarguen de la purificacion del supremo representante del estado acusado, deliberando en consecuencia lo conveniente con asistencia unica del presidente judicial sin voto en el congreso. El acto de que sea pronunciada la acusacion, será la declaratoria de quedar suspenso del mando durante la discusion del juicio. Entre tanto el consejo de regencia se encargará de la interinidad del mando. El congreso dará á sus funciones el alto grado magestuoso de dignidad correspondiente á su soberania y al decoro de la nacion y su representante.

En caso de fallecimiento del que obtenga el mando del estado, cesará de hecho el mando supremo militar sin que pueda ser repuesto; porque el mando absoluto de las armas solo puede obtenerlo el poder supremo del estado ó su sucesor por constitucion. Este mando recaerá en una comision del consejo de estado presidida por un consejero. El consejo elejirá un jeneral de todas las clases del ejército para que haga de vocal de la comision en clase de auxiliar facultativo, interin el que haya de suceder en el mando, lo obtiene en el orden legitimo que le corresponda. El congreso procederá entónces á hacer la eleccion del general en gefe, ejecutivo de guerra; esta determinacion convendrá adoptarla y que rija para precaver y equilibrar las seguridades recíprocas y la fundamental del estado. Si es posible que el supremo representante del estado obtenga el mando sin que pueda ser perturbado, se omitirá este artículo.

El consejo de regencia en quien deba recaer la interinidad del mando del estado, sin ningun aumento de renta, se compondrá del substituto del supremo mando que lo presidirá, y por su falta, lo presidirán en su orden el presidente político

y presidente del consejo de estado: dos consejeros senadores de estado ó departamentales, serán vocales del consejo.

### DEL CONGRESO.

El congreso se instalará en sus épocas y se compondrá de las dos cámaras reunidas. Las cámaras se compondrán del número de diputados y senadores en el modo y forma determinado por la constitucion. Divididas las cámaras presidirá la de senadores el presidente del congreso, y el presidente del consejo quedará de senador de estado unido á los cuatro consejeros senadores de esta clase, que aumentarán la cámara con cinco senadores de estado, los que alternarán con igual representacion que los senadores de departamento. Cuando se reunan las cámaras, se unirán tambien los cinco senadores de estado con el carácter de concilio parcial del mismo congreso, por estar formado del seno de la principal corporacion del estado que lleva el timon del gobierno y convocarse para la mayor solemnidad de la Representacion Nacional, su auxilio y aumento de los expositores de las materias para la seguridad de las decisiones. Al congreso asistirá el concilio sin ninguna preferencia alternando con los diputados y senadores departamentales, pero tomará el asiento al lado izquierdo de la sala de las sesiones, dando la derecha al presidente del congreso. El concilio podrá ocuparse de alguna comision determinada.

Los colegios de provincias elejirán para la camara de senadores al respecto de dos senadores y dos suplentes por cada departamento, en atencion á que existen en el consejo los ocho senadores permanentes departamentales elejidos por disposicion de la convencion; con los que se completa el número de esta cámara de tres senadores dos suplentes por departamento.

La convencion se dignará disponer que las causas en que difieran las camaras en su resolucion y tambien las apalaciones y recursos que se interpongan en casos extraordinarios por sus notables circunstancias, se vean y resuelvan por el congreso, reunidas las cámaras en los dias necesarios antes de terminar sus sesiones y ponerse en receso, á fin de evitar el retardo de un año y el resultado de graves perjuicios que se orijinarian á los interesados.

### OBSERVACIONES.

Este cuadro politico de constitucion de un estado, presenta el analisis de un gobierno en que se distinguen todos sus ramos distribuidos al cargo de diversas autoridades propias de la profesion de cada uno; se vé el ejercicio de los funcionarios y su influencia; se perciben las causas que producen la felicidad pública, y se conoce cual debe ser el sistema del réjimen y los objetos de beneficio comun de una constitucion. Lo primero se advierte la necesidad de dividir los vastos ramos del estado; por que al poder supremo le es insuperable expedir por si solo el mando universal. Los funcionarios son los observadores de los tramites y reglamentos para que tengan efecto las providencias del gobierno y la constitucion; y no habiendo causas extrañas que inviertan el orden, los funcionarios influyen en que el estado se mantenga en inalterable quietud y seguridad como el fertil campo preparado para que se labre, se siembre y se coseche el fruto benefico de la felicidad pública, que los funcionarios solos no la producen. Es pues necesario á este fin de la labranza del estado se instituya la dignidad de substituto del supremo mando, procurador jeneral del estado, para que como apoderado especial del ramo de la existencia y de la salud pública, fomente y emprenda todas las obras y labores de sus particulares atribuciones, y que sus resultados de abundancia de recursos los perciban en sus propiedades los habitantes; porque á donde no hay cultivo y adelanto, todo capital minora, se consume y desaparece: ultimamente, el objeto de una constitucion es ocurrir á las necesidades del estado con las leyes mas adaptables para remediarlas, y las oficinas, re-

glamentos y dotacion limitada de los empleados necesarios para hacerlas obedecer y cumplir. Todos los empleos subalternos del supremo mando deben ser permanentes y para los ascensos debe reñir el mérito y antigüedad con preferencia de las mejores calidades y aptitudes, á fin de lograr el mejor servicio del estado. Cuando la representacion nacional constituya al poder supremo del estado y á las supremas autoridades encargadas del mando inmediato de los ramos, con las regalías, exepciones y rentas que les lisonjeen por la superioridad de sus distinciones y comodidades, entonces les obligará el bien público y su propio interés y seguridad á hacer la mas acertada y debida eleccion de los mas útiles y beneméritos funcionarios; y cuando la distr. ucion de los primeros destinos se haga por regulacion de clases de cada ramo, sin dejar ninguna clase de emulacion y celo que los haga desavenir y chocar, se podrá conseguir que todas las primeras autoridades y clases que son las columnas del estado, contribuyan á sostener con sus esfuerzos el edificio político del gobierno, deponiendo todo motivo injusto de rivalidad; y se logrará que no se invierta el orden, y que haya paz y seguridad y que se puedan cosechar los últimos progresos de prosperidad del estado que debe producir una buena constitucion.

En el caso de que el poder supremo sea electivo por constitucion; considerandolo exonerado de todas las atribuciones del mando universal y esento de facultades, se juzga necesario investir su autoridad dejandole lugar al mando directo militar en los casos señalados por articulo expreso, á fin de que no quede en absoluto desamparo y en estado de nulidad, sin ninguna propiedad de su representacion suprema.

No hay sacrificio que no sea leve por lograr la felicidad pública.

Los males de mayor incremento del estado, como las enfermedades de los cuerpos fisicos deben hacer crisis en sus periodos, ó el buen profesor debe procurar cortarlos con algun lenitivo que calme su gravedad para que disipada la causa ejecutiva pueda la naturaleza seguir su curso ó ser capaz de recibir nuevas formas benéficas de existencia.

En todos los paises del mundo, las tropas se componen de hombres á quienes no seria posible reducirlos al orden y subordinacion, sino por la numerosa escala de clases de los cuerpos del sistema militar con que se sujetan esas grandes masas de los ejércitos: asi es que las primeras autoridades de los ramos y las diversas clases de superior caracter con que se aumentan á los funcionarios uno ó mas gefes á sus corporaciones respectivas, deben tambien producir el buen efecto de imponerles algun mayor grado de subordinacion y respeto para el mejor cumplimiento de sus deberes.

Los capitanes generales no mandan el estado en ningun punto; su mando efectivo es el militar y tiene el objeto de contener á la oficialidad y tropa de comisiones y cuerpos destinados á puestos distantes de la inmediacion del general presidente ó supremo representante del estado. En lo político; sus facultades no son para mandar, sino para impedir los abusos de los funcionarios; y aun en este caso, los prefectos no estan obligados á obedecerles, dando cuenta si sus disposiciones no son arregladas á constitucion. Los capitanes generales dependen de cuatro supremas autoridades inmediatas: del presidente político, como protectores de los pueblos; del gefe supremo militar, por su clase; y del substituto del supremo mando y del poder supremo, por su jurisdiccion absoluta en todo el estado; de modo que constantemente concurren al reparo de su conducta militar y politica. Los capitanes generales aunque son de constitucion, no son una parte esencial constituyente; la constitucion puede existir sin los capitanes generales; pero quedando en el mismo estado las faltas de los funcionarios, los abusos de las autoridades politicas y los crímenes de las tropas en los puntos distantes de la capital, en que jimen los pueblos por la opresion y el desamparo. Si los capitanes generales no cumplen ni son utiles en lo político ni en lo militar, se substituyen otros en el mando quedando los relevados en su clase de generales; y si los nuevos capitanes generales tampoco son

utiles, se reducen por primera providencia á dos las capitanías generales para las dos mitades del estado, del norte y del sur; y si en estos términos tampoco son convenientes, se suprimen todas, y tambien se suprime al supremo gefe militar, si se considera innecesario; quedando todos con el goce del sueldo de sus clases efectivas ó con las rentas de las estinguidas, como lo exijan las circunstancias. Esta es la parte del sistema militar de este plan de constitucion. Aparece una fortaleza inexpugnable, y acaba en el momento mismo que no conviene, sin que la marcha del gobierno se interrumpa de modo alguno. En este concepto ¿que se deberá esperar de las clases de los capitanes generales, llenos de honor y de principios? Los capitanes generales deberán ser utiles y beneficos y el estado los sostendrá llenandolos de recompensas á medida de la utilidad que le reporten sus servicios.

Los empleos en que se versan valores fisicos y confianzas publicas deben tener doble dotacion de renta á fin de que ningun motivo de interes pueda exponer á los que los obtienen, á incurrir en alguna infidencia ó venalidad; asi, los capitanes generales y funcionarios de las primeras clases, deben disfrutar la grande asignacion de renta que tienen señalada; por que en los generales está depositada la confianza de defensa y seguridad del estado y los funcionarios politicos administran los derechos y las propiedades individuales del tesoro público y todo lo mas sagrado de la sociedad.

Ningun funcionario debe pasar á otro destino con ménos sueldo del que goza. Un gran mariscal obtiene el mando del estado con 24,000 ps. y acaba su época quedando en su clase reducido al percibo de 4,500; cuyo pase violento del esplendor del mando y la abundancia, al destino y sueldo reducido de la clase efectiva del que manda, es una irregularidad de retrogradacion que puede influir poderosamente en las desgracias que se notan y debe repararse, estableciendose las altas clases del estado con el grado de dignidad que hagan el mayor decoro del pais, inspirando á los que las obtienen, los nobles sentimientos del honor que deben caracterizar á los hombres en toda clase de gobierno.

La disposicion de las capitanías generales, no es una providencia militar sino puramente politica, por su comision directa y sus demas influencias en el gobierno.

Los capitanes generales cierran la puerta á las aspiraciones, por que son unas altas barreras que hay que salvar para obtener el mando: primero es que se dirijan á ellas los aspirantes ó á los otros empleos de su rango; por que son mas fáciles de lograr á ménos riesgo y pueden llenar sus ideas de brillo y de riqueza. Los capitanes generales son el seguro apoyo de defensa del estado, del gobierno y del mando de cualquier clase que la convencion tenga á bien instituirlo, á ménos que abstraídos no reparen en el error de aventurar sus grandes fortunas y su misma existencia por cualquier desvio de su rectitud y constancia; y en estos términos ¿que arbitrio podrá quedar á un aspirante para ganarse á los cuatro generales y como podian estos cederle el lugar que ellos mismos debieran ocupar con preferencia? Los generales no pueden en ningun caso esperar mayor bien que el que poseen pacificamente ni de un aspirante ni del poder supremo: y entonces ¿á que fin reunirse todos para proteger atentados ó arbitrariedades de cualquier clase contra los pueblos? No hay duda contra la demostracion: ó faltan las reglas politicas ó los generales deben ser protectores del gobierno y del estado; pues de otro modo, no habria seguridad en ninguna forma de constitucion: mucho ménos estando para instituirse el gobierno y el mando con todas las calidades que afianzen mas su estabilidad.

Hasta aquí parece haberse llenado plenamente todos los objetos mas importantes de un gobierno fundamental y benefico; falta poner delante el alma que debe dar la vida á este cuerpo politico, por que sin ella no hay existencia natural. El alma, es el que manda. El que mande debe tener los dotes naturales de buena fé, prudencia, rectitud y constancia—humanidad—y amor al pais. Esta es la última parte en que incubarán los Señores Diputados que com-

ponen esa convencion respetable con su natural delicadeza, escrupulosidad, tino y prudencia: si la Convencion está obligada por motivos de justicia ó del bien del pais á consultar para el mando del estado á un ciudadano que no tenga las sobresalientes aptitudes y calidades que se requieren, tambien está en la libertad de cubrir esta falta, elijiendo de todo el estado la persona que las reuna para substituto del mando y tambien hay las demas clases poderosas que suplan lo demas. Estas proporciones de suma utilidad las tiene ésta forma de constitucion. La Convencion felicitadora del estado, es menester que se persuada de que la clave de seguridad permanente del orden inalterable de esta constitucion, depende unicamente de la pureza y constancia del substituto del mando y del ejecutivo militar, á quienes por la misma causa se han reservado al arbitrio de sus soberanas facultades para su mejor eleccion.

Aunque el consejo de estado no es una corporacion que se propone de nuevo ni tiene mando efectivo y que está calculado que grava en 58,213 2 ½ reales, no obstante siendo de la clase de primer orden de un estado, por que interviene con dictamen decisivo en los negocios del gobierno, seria muy impropio que no ocupase su lugar con la dignidad que corresponde, dandole la forma conveniente.

Las obras de los hombres son mas perfectas, mientras que imitan mas la naturaleza. Los seres vivientes tienen una época de existencia natural; esta es la constitucion del consejo, ser permanente. Las obras mientras mas complicadas, son mas inexactas y ménos utiles y estables. Los senadores continuando de consejeros, hacen tambien falta en sus destinos efectivos. Los consejeros permanentes, orientados fundamentalmente en todos los ramos de la administracion por la constante practica y versacion en las materias mas extrañas, acordarán los negocios del estado con mas tino y acierto. Los empleos de superior caracter de consejeros permanentes, son propios de los dignos senadores y diputados y de los ciudadanos beneméritos, por que son los que deben ocupar los destinos.

La clase militar, se habia dispuesto por el primer papel, que dependiese inmediatamente del poder supremo; ahora se propone que tenga un jefe ejecutivo militar como los demas ramos del estado, considerandolo lo mas adaptable. El substituto del supremo mando, es como el vice-presidente del estado, con la diferencia de estar en ejercicio con otra clase de comision efectiva, mas útil.

Todos los poderes supremos encargados del mando de los ramos del estado tendrán su despacho público cerca de los ministros de estado y en la casa de su habitacion podrán tambien dar audiencia y tener su despacho reservado.

Lo mas exigente inevitable de esta constitucion, es la rectitud y justificacion y la constancia y firmeza del substituto del supremo mando y del ejecutivo militar; porque son la clave de la seguridad inalterable del pais.



**DEMOSTRACION DE LOS FONDOS NECESARIOS PARA  
sostener las nuevas clases de funcionarios.**

Pesos.

<i>Detall de sueldos.</i>	}	Por los sueldos de los tres empleos de judicatura al res- pecto de 12,000, 10,000, y 8,000 pesos .....	30,000
		Por el de presidente político .....	12,000
		Por los del consejo de estado al respecto de 10,000 el presidente y 5,000 los dos consejeros .....	70,000
		Por los de cuatro capitanes jenerales al respecto de 12,000 el gran mariscal, y 10,000 los jenerales de division .....	42,000
		Por el del gefe jeneral ejecutivo de guerra .....	12,000
		Por el del teniente de gobierno substituto del supremo mando .....	12,000
Total de sueldos .....			178,000

*Partidas sacadas del presupuesto jeneral  
de gastos de la república, presentado al  
congreso por el ministerio de hacienda en  
el año de 1831.*

<i>Fondos efectivos para pagos de los sueldos.</i>	}	Por 17,680 pesos de seis señores senadores que de- bian quedarse permanentes en el consejo con las dietas de 8 pesos diarios en 221 dias restantes del año, rebajada la tercia parte por los senadores que tienen empleos publicos á quienes no se le abonan dietas, liquido disponible .....	11,786 5½
		Por el importe de las dietas de las juntas departamen- tales, leguaje, sueldos y gastos de secretaria \$, de cuyo capital suele economizarse como la quinta parte; pero siempre se cuenta con el fondo integro para este determinado objeto; y es el mismo efec- tivo que hay existente disponible .....	112,613 2¼
		Por el sueldo del vice-presidente que se suprime .....	12,000
		Por 4,834 ps. del percibo de un gran mariscal, y el de tres jenerales de division al respecto de 3,884 pesos	16,486
		Por el percibo del jeneral que obtenga el mando su- premo militar .....	4,000
		Por el percibo de dos vocales de la corte suprema que se supone sean elejidos para los empleos de judica- tura, al respecto de 4,000 ps. ....	8,000
		Falta de fondos .....	

Los fondos que aparecen resultan de la misma movilidad del gobierno, aun sin haberse tocado ningun ramo ni apurado ningun recurso. La diferencia que resulta de falta de fondos, se facilitará cuando se trate de la recaudacion y arreglo de este ramo.

La dotacion de los nuevos destinos debe percibirse integra y es menester contribuir á que se verifique en los mismos términos con todos los funcionarios públicos.

La corte suprema quedará por ahora reducida á cuatro vocales, el presidente y fiscal: en caso necesario de mas vocales, servirán interinos de la corte superior y en esta lo harán á mérito abogados de concepto. En la suprema hará por ahora de presidente el regente de justicia y el vocal que falta, no se proveerá hasta que cesen los jubilados de la misma corte. Este tribunal supremo pertenece al estado sin distincion de departamentos. Los buenos jueces son de to-

dos los departamentos. Los departamentos son los que elijen á estos jueces por que han elejido al presidente judicial facultandolo para que los elija.

Las atribuciones de las juntas departamentales de la constitucion que rije, está dispuesto que se expidan por los nuevos funcionarios, el consejo de estado y las nuevas juntas departamentales. El modo de eleccion de los empleos públicos, es por este orden el mas propio, sencillo y conveniente; porque en él intervienen las autoridades lejitimas que deben conocer mas bien quienes tienen las aptitudes para preferirlos, interesados en la buena eleccion porque la hacen bajo su responsabilidad efectiva de los ramos que administran sin el gravamen que por separado las juntas causan al estado. Tambien se facilita de este modo que pueda establecerse esta nueva forma de gobierno que ofrece al pais tantas ventajas que no las compensan las juntas. Las distintas materias de recursos y necesidades de los departamentos, es justamente exclusivo de los peritos practicos y profesores propietarios que deben componer las nuevas juntas concurriendo á ellas á ejercer sus funciones sin ninguna asignacion de renta: así es que estando las juntas constitucionales exoneradas de todas sus atribuciones con mejor servicio del estado, pueden aplicarse sus fondos para subvenir á los gastos de las nuevas instituciones, teniendo en consideracion á los que hayan servido estas comisiones para que sean preferidos en los destinos. Al editor le parece que aun cuando continuasen las actuales juntas departamentales nuevamente apoyadas, al fin se llegaria á sentir la necesidad de tomar otras medidas de gobierno mas convenientes, porque la diversidad de las muchas atribuciones de las juntas es una dispersion de las facultades, algo impropia, y lo que no es una obra perfecta y aparente en sus principios, no puede subsistir. Las juntas departamentales solo pueden ser estables y útiles por esta nueva forma determinada, en los mismos terminos que el autor las propuso al congreso en 823 en papel publicado sobre bases de constitucion; porque así es la naturaleza y las propiedades de las juntas.

La masa de fondos destinada para las nuevas clases de funcionarios es un ramo de riqueza que aumentaria el consumo y comercio extranjero y tambien la extraccion del efectivo con mas actividad pero á la buelta de haber circulado en el interior y haber servido de auxilio y fomento á los habitantes dejando al pais este beneficio y el que reportaria el mayor trafico de comercio y recursos para las contribuciones al estado.

El sustituto del mando supremo y el ejecutivo militar estarán en el mismo caso que los presidentes judicial y político en orden al aumento del sueldo de 24,000 pesos el primero y 20,000 el segundo estinguida que sea la deuda del estado. En el mismo caso respectivo estarán las esposas viudas de los que obtengan estas supremas clases.

El teniente de gobierno, presidente judicial y político y jefe jeneral del ejercito, ejecutivo de guerra, presidente del consejo de estado, corte suprema de justicia y municipalidad de la capital tendrán el tratamiento de excelencia. Los grandes mariscales capitanes jenerales tendrán tambien el tratamiento de excelencia. Los demas jenerales de señoría. El regente y juez de acuerdo tendrán el de honorable y los consejeros de estado de señoría. Lo respectivo à insignias y vestuarios se reserva para su oportunidad.

El autor opina que este sistema de gobierno solo es conveniente adoptarlo integro sin discrepar en nada ó desecharlo del todo; porque de otro modo, pudieran invertirse en perjudiciales y ruinosos sus objetos benéficos. El autor previene esta necesidad con la escrupulosidad y delicadeza con que debe manifestarla.

No es posible que sea permanente un gobierno, sino lo asegura la misma constitucion. Tampoco la constitucion puede ser permanente si no es benéfica y no tiene por objeto único el bien universal del estado y á este fin se dirijen todas sus providencias.

Los partes de las municipalidades dirigidos al ejecutivo político son bien importantes, por que proporcionan al gobierno que tenga permanente, un conocimien-

to puntual de todo el estado, para que preste sus auxilios à los pueblos, é impida el progreso de los males oportunamente. Esta disposicion será mas útil estableciéndose del modo mas sencilló; y cesará, cuando las autoridades se contraigan fielmente al cumplimiento de sus deberes.

### DEL CREDITO PUBLICO.

La deuda de un estado es el nivel de su riqueza, su opinion, su gobierno y su poder ó su decadencia. La deuda pública á donde se desatienden los intereses públicos por causas particulares, es un escollo que detiene el curso de los negocios y paraliza la industria, el calculo, la especulacion y el auxilio y fomento de los pueblos; y es en fin el mal universal que envuelve en ruinas los capitales, los establecimientos pingues y todos los ramos productivos de una nacion. No es tan sensible la deuda á donde hay riqueza para sostenerla y recursos para estinguirla; y es útil y benefica á donde por la serie del tiempo y la sucesion de las operaciones y por el encadenamiento de continuadas empresas y labores, llega á consolidarse con la nacion, constituyéndose la base de su seguridad y su valor intrinseco, por que la masa de la nacion, es la que posee la deuda. Asi es que en Inglaterra se vé con admiracion este fenomeno politico de haberse identificado la deuda pública con la nacion, y que la moneda imaginaria del papel moneda, sea su riqueza fundamental, habiéndose logrado substituirlo á la metalica y hacerlo inextinguible, dándole toda la estimacion y preferencia de valor universal el mas adaptable, por la mayor facilidad con que puede conservarse en seguridad à menos riesgo y á menos costo, y por la comodidad con que se conduce, se cuenta y abrevia el comercio, haciendolo mas espedito y activo en sus operaciones.

La deuda orijinada de una revolucion que consumió los recusus y desvastó un pais, es la boveda de la nacion desplomada sobre sus habitantes; es el peso irresistible de un gravamen que agovia á un estado impotente é inhabil en que se carece de fábricas, de materias, de establecimientos, de relaciones y de opinion; aumentándose tal vez por incesantes necesidades públicas ejecutivas del gobierno y de las circunstancias; asi es, que el pais á donde no concurren todos á redimir al estado de la insoportable deuda que lo sucumbe; el estado á donde no hay elementos ni aptitudes para operar y la deuda ejecutiva que mina el estado, lo consume y está cerca de arruinarlo por cualquiera interrupcion del orden y falta de recursos; son motivos deplorables en que se toca la imposibilidad de que se facilite remedio alguno para subsanar los daños que amargamente aflijen al estado, y que no será posible lograrlo, sino á fuerza de reunion y de cooperar juntas las autoridades, las clases, los pueblos y habitantes. La voluntad de los habitantes es solo lo necesario para salvar al estado disolviendo las hipotecas que tienen embargadas sus facultades. Solo consta de que lo emprendan y quieran ser dueños absolutos de su riqueza, y de que no conformándose con lo que poseen precariamente entre ruinas y riesgos, sino que llenos de sentimientos eminentes, amen la elevacion y dignidad con que alternan en las sociedades cultas, los nacionales que pertenecen á las primeras potencias del mundo. El autor se suscribiria á hacer efectiva la estincion de la deuda, si se contase con la sincera disposicion y voluntad de los habitantes; y no es decir que hubiesen de sufrir sacrificio alguno grande ni pequeño; bastaria acaso que no se opusiesen obstinadamente como sucede entre la multitud, por que esta es la desgracia comun de las sociedades y mayor desgracia en los paises recién independientes, en que aun no hay uniformidad de opinion, no hay espíritu nacional y los negocios de esta naturaleza apenas se sienten como si perteneciesen á otra region. Facilitar treinta millones de pesos para pagar la deuda del estado sin gravamen del público, ó sin despojar á los habitantes de sus propiedades, no es obra de poco momento. Remover una nacion, necesita un impulso sobrenatural: adquiridos los primeros fondos, debe invertirse la mitad

por la menor parte en el mismo pais en los objetos de mas necesidad y utilidad comun para que reproduzcan con aumento y sea incesante la recaudacion; esto necesita conocimientos universales de muchos ramos, espedicion, observaciones y la entera disposicion del gobierno y del público. Los resultados extraños que pueden sobrevenir en el curso de esta obra, son los imponderables trabajos y dificultades que no entran en calculo.

En el caso de que accidentalmente pueda ser adaptable esta forma de constitucion, el autor se compromete á completar su obra de propender á la felicidad del pais encargandose de este ramo hasta concluirlo, si no le fallan sus planes por error de concepto; y no sien adaptable tambien hará lo posible, hasta donde le alcancen sus fuerzas y su capacidad, facultado bajo la proteccion y acuerdo de los representantes de la nacion en congreso ordinario.

En uno y otro caso que el autor se encargue de la estincion de la deuda del estado, solo se reduce á suplicar sumisamente á la Representacion Nacional, vea y pulse con la rectitud de la justicia, los derechos que reclame del estado por recursos fundados en leyes terminantes, cuando la soberania le permita que los interponga por su orden espresa ó que tenga lugar para hacerlo: solo pide se le considere en justicia, pero que sea con sugesion á ley; por que las materias de derecho, solo deben resolverse por ley expresa. El autor ha consagrado á su pais, su carrera, su fortuna, y su existencia; ha sido victima de la suerte por su patria y no está arrepentido de serlo. Ha sacrificado á sus conciudadanos ochenta años de edad, de estudio, de trabajo, de incubacion, de observaciones, viages, gastos, privaciones, males irresistibles, y perdidas irreparables. No hace mencion de lo que ha sufrido por su pais en tiempos anteriores; tampoco es ocasion de que presente á la Convencion el desnudo lastimoso de su miserable estado, cubriendo con una sombra obscura y melancolica el importante objeto de este papel y las ideas lisonjeras de la felicidad del pais que se suscitan en él: no obstante, el suplicante debe protestar no haber sido conducido á emprender la obra de este servicio que consagra á su pais, por ninguna clase de aspiracion ni de interes particular, conformandose con la fortuna de que sus deseos de contribuir al bien de su pais, puedan tener buen éxito; y con lo que en su particular le corresponda de justicia por sus lejitimos derechos: asi es, que este solo bien, es el que implora á la Convencion, y el consuelo que espera merecer en su edad octagenaria, en su estado invalido; sea esta pues la remuneracion que por commiseracion á su ejemplar conformidad en los trabajos, le conceda la Augusta Convencion del Perú, pues ya no está en aptitud de buscar el sustento. El suplicante humildemente reconocido hasta el sepulcro, sabrá compensar á su pais, cualquier beneficio que reciba de la mano poderosa de sus representantes.